



0013198

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2019.

Al Sr. Director Nacional de la  
Dirección Nacional de Desarrollo de la  
Competencia en Redes y Servicios del  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES,  
Dr. Maximiliano Javier DOMÍNGUEZ SOLER.  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**Ref.:** Acompaña "OFERTA DE  
REFERENCIA" - EX-2018-56992055  
- APN - SDYME#ENACOM, "Oferta  
de Referencia AMX - Período  
2018/2019" -

De mi mayor consideración:

Juan Pablo TOGNETTI, en mi carácter de apoderado de AMX Argentina S.A., (en adelante CLARO), conforme copia del poder que obra en el Registro de Representantes y Domicilios N° 54 de ENACOM, me dirijo a Ud. en relación a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 286/18 - "Reglamento General de Interconexión y Acceso" y artículo 7° de dicho reglamento (B.O. 18/05/18), dando cumplimiento con la presentación de a "OFERTA DE REFERENCIA" de mi mandante, por ante la Autoridad de Aplicación".

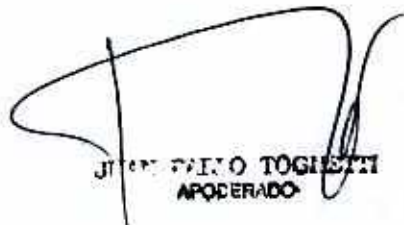
Al respecto, se deja constancia que la "OFERTA DE REFERENCIA" de CLARO que se adjunta por este acto, resulta conforme con la normativa específica del marco regulatorio en cuestión supra señalada.

En virtud de las consideraciones expuestas y la documental adjunta, solicito se tenga por presentada la "OFERTA DE



REFERENCIA" de CLARO y cumplimentados los deberes prescriptos en el artículo 2° de la Resolución MM 286/18 y artículo 7° de su Reglamento,

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

  
JAIME PINEDO TOGHETTI  
APODERADO



MANUEL E. COMAN  
Mesa de Entradas y Salida (SEGE)  
ENACOM

**OFERTA DE INTERCONEXION DE REFERENCIA DE  
AMX ARGENTINA S.A.**

1. INTRODUCCION.....	2
2. GENERALIDADES .....	2
3. VIGENCIA .....	2
4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.....	2
5. SERVICIOS OFRECIDOS.....	3
6. PUERTOS .....	3
7. COUBICACION .....	4
8. PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXION .....	5
9. SOLICITUDES Y PREVISIONES .....	6
10. FACTURACION Y PAGO - FALTA DE PAGO - PUNITORIOS .....	6
11. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN.....	11
12. GARANTÍAS.....	12
13. CONDUCTAS FRAUDULENTAS .....	13
14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS - JURIDICCION Y COMPETENCIA .....	13
15. CONFIDENCIALIDAD .....	13
16. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES .....	14
17. BASE DE DATOS - PROTECCION DE DATOS PERSONALES.....	15
18. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.....	16
19. AMBIENTAL.....	17
20. MISCELANEOS.....	17
21. CESION - TRANSFERENCIA.....	17
22. ANEXOS.....	18

JUAN PABLO TOGHETTI  
APOCERANDO



## **INTRODUCCION**

1.1. La presente Oferta de Interconexión de Referencia, en adelante "la Oferta" de AMX Argentina S.A., en adelante CLARO, tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que la red del Prestador de Servicios de TIC Solicitante, en adelante "Operador Solicitante" se interconectará a la red de CLARO, a fin de posibilitar las comunicaciones entre los usuarios de servicios de TIC de ambas partes para la prestación de los servicios, conforme las disposiciones del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) que como Anexo fuera aprobado por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 286/2018.

1.2. CLARO podrá modificar los términos y condiciones de la presente Oferta de conformidad a las disposiciones de la reglamentación vigente.

1.3. A los fines de la presente Oferta, se utilizará la terminología específica que se indica en el RGIA y en el Anexo I de la presente.

## **2. GENERALIDADES**

2.1. La Oferta de Interconexión de Referencia está destinada a los Operadores que posean licencia debidamente otorgada por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), y que al momento de efectuar la solicitud de interconexión hayan registrado en el correspondiente Registro del citado Organismo los Servicios TIC objeto de la Interconexión, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que fuera aprobado como Anexo I de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 697/2017.

2.2. Los precios para cada servicio contemplado en esta Oferta se incluyen en el Anexos V.

2.3. Para que la interconexión se pueda concretar, el Operador Solicitante deberá previamente firmar el correspondiente Convenio de Interconexión con CLARO.

## **3. VIGENCIA**

La presente oferta tendrá vigencia desde su aprobación por la Autoridad de Aplicación o hasta que la misma sea modificada de forma relevante, según lo dispuesto en el Art 7.7 del RGIA.

## **4. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

CLARO ofrece interconexión con el Operador Solicitante en las áreas locales que se indican en el Anexo II, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 del RGIA.

## **5. SERVICIOS OFRECIDOS**

### **5.1. Terminación y Origenación de llamadas locales**

5.1.1. A solicitud del Operador Solicitante, se proveerá un POI en cada una de las Áreas Locales que solicite conforme a lo indicado en el punto 4, a efectos de brindar interconexión a la red local de CLARO para la terminación y origenación de llamadas locales.

5.1.2. CLARO, en su carácter de Operador Local Solicitado, entregará al Operador Local Solicitante, en los POI definidos en el punto 5.1.1, todas las llamadas locales originadas en líneas del Operador Local Solicitado dentro de sus Áreas Locales y que sean dirigidas a numeración de dichas Áreas Locales asignadas al Operador Local Solicitante.

5.1.3. CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo de terminación y/u origenación local, según corresponda, indicado en el Anexo V.

### **5.2. Servicio de Tránsito Local**

5.2.1. El Operador Solicitante deberá acordar los términos y condiciones en que se prestará el Servicio de Tránsito Local en un POI para contar con interconexión indirecta con otro Operador que se encuentre interconectado en dicho POI.

5.2.2. CLARO percibirá del Operador Solicitante el cargo indicado en el Anexo V por el Servicio de Tránsito Local. En los casos en que el Operador de destino no este interconectado de manera directa con CLARO, a dicho valor se le adicionarán los cargos que corresponda aplicar por los servicios brindados por un tercer Operador al que CLARO entregue la llamada para alcanzar al Operador de destino.

5.2.3. La prestación del Servicio de Tránsito Local hacia otro operador supondrá que el operador de destino de la llamada habrá de aceptar la llamada procedente del Operador de origen.

### **5.3. Servicio de Transporte de LD**

5.3.1 El Operador Solicitado brindará al Operador Solicitante el Servicio de Transporte de LD, cuando no exista oferta sustituta para su contratación. En los casos en que exista oferta sustituta, el Operador Solicitante deberá acordar los términos y condiciones en que se prestará el Servicio de Transporte de LD.

## **6. PUERTOS**

6.1. El Operador Solicitante deberá requerir con una anticipación de noventa (90) días previos a su puesta en servicio, la conexión a la cantidad de puertos de acceso necesarios para la interconexión de su red a la de CLARO, discriminados por POI. CLARO responderá la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.



6.2. En aquellos casos de solicitud de ampliaciones correspondientes a previsiones informadas por el Operador Solicitante en los términos del punto 8.2.2 del presente, éste deberá requerir los puertos de acceso con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. CLARO deberá responder la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de recibida.

6.3. Las condiciones de provisión de los puertos de acceso son las establecidas en el punto 8 de la presente oferta.

6.4. CLARO percibirá el cargo correspondiente por la habilitación de cada puerto de acceso.

## **7. COUBICACION**

7.1. El Operador Solicitante podrá requerir con una anticipación de noventa (90) días, el Servicio de Coubicación física que solicite para la instalación de los equipos utilizados para implementar la interconexión a la Red de CLARO. Se responderá la solicitud dentro de los diez (10) días de recibida.

7.2. En dicho supuesto, CLARO percibirá del Operador Solicitante los cargos aplicables en concepto de Servicio de Coubicación que a tal fin acuerden las Partes.

7.3. CLARO podrá facturar al Operador Solicitante los servicios asociados o auxiliares que éste genere por los equipos instalados en la Coubicación.

7.4. Todas las adecuaciones de espacios para el Servicio de Coubicación serán cotizadas a pedido del Operador Solicitante y se construirán especialmente por su cuenta y costo, previa aprobación escrita del correspondiente proyecto específico.

7.5. El espacio físico para el Servicio de Coubicación como así también sus servicios asociados o auxiliares (como ser, energía primaria alterna, iluminación, climatización, energía continua de 48 volts, energía segurizada, cerramientos, tendido de cables, espacio físico, etc.) serán brindados en las mismas condiciones de las de sus propios equipos o las pactadas entre las Partes.

7.6. El Operador Solicitante se compromete a utilizar los espacios para la Coubicación, así como las futuras ampliaciones u otros nuevos espacios que solicite para la Coubicación, únicamente para la instalación de equipos de terminación de enlaces de interconexión.

7.7. Las Partes acordarán en forma conjunta los términos y condiciones para la provisión de la Coubicación y sus servicios asociados y auxiliares.

7.8. En caso de que CLARO no pudiera suministrar el servicio de Coubicación en las condiciones que le fuera solicitado por el Operador Solicitante, CLARO ofrecerá una solución alternativa en condiciones técnicas equivalentes y sin que ello represente un costo adicional respecto de la solución original.

## **8. PROVISION DE PUERTOS y ENLACES DE INTERCONEXION**

### **8.1 Provisión de Enlaces de Interconexión**

8.1.1 CLARO podrá ofrecer al Operador Solicitante una solución alternativa de interconexión, en una determinada Área Local solicitada, por medio de la provisión de enlaces de interconexión a costa del Operador Solicitante.

8.1.2 Los términos y condiciones técnico-económicas relativos a la provisión de enlaces de interconexión quedan fuera del alcance de la presente Oferta y serán objeto de un Acuerdo específico.

### **8.2. Provisión de Puertos de Interconexión**

8.2.1 El Operador Solicitante podrá requerir un análisis de factibilidad para contratar la provisión de puertos de interconexión propiedad de CLARO, que el Operador Solicitante utilizará para interconectarse a la red de CLARO.

8.2.2. El Operador Solicitante solicitará los puertos de interconexión que necesite con una anticipación no menor a noventa (90) días para el primer puerto de una interconexión y de sesenta (60) días para puertos adicionales, quedando sujeta la provisión de dichos puertos de interconexión a la efectiva disponibilidad por parte de CLARO.

8.2.3. En el caso que CLARO no estuviera en condiciones de proveer los puertos de interconexión solicitados, deberá notificarlo por escrito al Operador Solicitante dentro del plazo de diez (10) días de recibido el pedido, ofreciendo una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatorias.

8.2.4. Para la provisión de los puertos de interconexión contemplados en la presente cláusula, el Operador Solicitante deberá suscribir previamente con CLARO el correspondiente convenio de interconexión de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 del presente.

8.2.5. Los Puertos de interconexión que proveerá CLARO podrán ser del tipo Gigabit Ethernet. En caso de solicitar otro tipo de puerto, el Operador Solicitante podrá ofrecer una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatorias.

8.2.6. En ningún caso CLARO será responsable por cualquier consecuencia derivada de fallas o interrupciones en dichos puertos de interconexión (no generadas por su accionar) debiendo el Operador Solicitante mantener indemne a CLARO.



### **8.3. Reconfiguración de puertos de interconexión**

8.3.1. El Operador Solicitante podrá solicitar a CLARO la reconfiguración de cualquiera de sus puertos.

8.3.2. El Operador Solicitante podrá solicitar reconfiguraciones de los puertos de interconexión. A tal fin los años se contabilizarán a partir de la fecha de instalación del puerto de interconexión de que se trate.

8.3.3. Las solicitudes de reconfiguración deberán ser comunicadas por el Operador Solicitante con sesenta (60) días de anticipación a la puesta en servicio.

8.3.4. Las solicitudes de reconfiguración de puertos tendrán un costo asociado a cargo del Operador Solicitante. Dicho costo será fijado en condiciones transparentes y no discriminatorias.

### **8.4. Baja de puertos de interconexión.**

8.4.1. El Operador Solicitante podrá requerir en cualquier momento a CLARO la baja de los puertos de interconexión que CLARO le provea.

## **9. SOLICITUDES Y PREVISIONES**

9.1. El Operador Solicitante informará, con una antelación mínima de dieciocho (18) meses, sus necesidades futuras de interconexión, nuevas Áreas Locales, interfaces de acceso, discriminadas según los tipos de interconexión previstos en el punto 5 de la presente Oferta. Lo anterior, con la finalidad de que el Operador Solicitado pueda disponer de los recursos económicos asociados a dicha necesidad.

## **10. FACTURACION Y PAGO – FALTA DE PAGO – PUNITORIOS**

### **10.1. Facturación y Pago**

10.1.1. CLARO facturará los conceptos previstos en la presente Oferta, cuando corresponda, según los valores acordados.

10.1.2. Desde el quinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, se informará la cantidad de unidades que se facturarán al Operador Solicitante,



discriminadas como mínimo, por POI, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones.

10.1.3. La conciliación que se realice se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.

10.1.4. Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.

10.1.5. Las facturas se emitirán en pesos o en dólares estadounidenses. Cuando las facturas sean emitidas en pesos por montos valuados en dólares estadounidenses, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación. En el caso que el Operador Solicitante decidiera abonar las facturas emitidas en dólares estadounidenses en pesos, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina al momento de su efectivo pago. Asimismo, le asistirá a CLARO la facultad de exigir la diferencia que existiese entre el tipo de cambio a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación y el momento de efectivo pago.

10.1.6. Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura, en el lugar allí indicado.

10.1.7. El derecho de CLARO a percibir los importes resultantes de la aplicación del presente es independiente de la percepción por parte del Operador Solicitante de los importes que le deban abonar sus clientes.

10.1.8. En caso de tratarse de facturación de consumos no mensurables (p. ej: energía primaria, servicios de vigilancia y demás consumos generados por la coubicación, etc.) y/o cargos fijos facturables por única vez (p. ej: puertos, adecuación de locales, etc.) y/o cargos fijos facturables mensualmente (p. ej: coubicación, etc), correspondientes a servicios contratados por la PARTE deudora, la misma será emitida por la PARTE acreedora por mes adelantado.

## **10.2. Falta de pago**

10.2.1. La falta de pago en término por parte Operador Solicitante producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a CLARO a:

10.2.1.1. Reclamar el pago de las sumas adeudadas con más los intereses que correspondan conforme lo indicado en el punto 10.3 de la presente cláusula, y / o

10.2.1.2. En virtud de lo establecido en el punto 9, rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Operador Solicitante que se encuentre en mora en el pago de la facturación emitida por CLARO, en caso de observarse los supuestos descriptos en el artículo 28 del RGIA, y / o

10.2.1.3. Dejar sin efecto la interconexión a la red de CLARO, por culpa del Operador Solicitante, procediendo a inhabilitar las interfaces de acceso, una vez transcurridos los plazos y dados los requisitos establecidos en el artículo 28 del RGIA.

10.2.2. En el supuesto previsto en el punto 10.2.1.3, CLARO deberá comunicar a la AA tal decisión en los términos y a los efectos del Art 28 del RGIA.

10.2.3. En caso de registrarse los supuestos previstos en los puntos 10.2.1.1; 10.2.1.2 y/o 10.2.1.3, CLARO podrá, además, resolver el convenio.

10.2.4. En todo supuesto de corte, suspensión o cese por cualquier causa de los servicios objeto de este convenio, el Operador Solicitante deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en la presente Oferta.

### **10.3. Punitorios**

10.3.1. En caso de mora en el pago por parte del Operador Solicitante, y sin perjuicio de lo expuesto en los puntos 10.2.3 y 10.2.4 de la presente cláusula, Operador Solicitante deberá abonar a CLARO intereses punitorios, los que se calcularán conforme el siguiente procedimiento:

#### **10.3.1.1. Facturas en pesos:**

10.3.1.1.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por Operador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.1.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en pesos y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### **10.3.1.2 Facturas en dólares estadounidenses:**

10.3.1.2.1. Entre el día primero y el día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a



CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada, correspondiente al día de inicio de la mora, sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

10.3.1.2.2. Con posterioridad al día 30 de producida la mora, sobre los montos adeudados por el Operador Solicitante en dólares estadounidenses y por el número de días efectivamente transcurridos entre la fecha de producida la mora y la fecha de su efectivo pago a CLARO, se utilizará la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate) de treinta (30) días publicada correspondiente al día de inicio de la mora sobre una base anual de trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### **10.4. Objeción de facturas**

10.4.1. Si el Operador Solicitante tuviera objeciones a la factura que CLARO le envíe, se las deberá notificar en un plazo de diez (10) días corridos desde la recepción de la misma o bien, noventa (90) días corridos desde su emisión. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible, por ser de aplicación el artículo 1145 del Código Civil y Comercial.

10.4.2. En caso de objeción de la factura dentro del plazo previsto en el punto 10.4.1 Operador Solicitante pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las PARTES.

10.4.3. En caso que el diferendo resulte favorable al Operador Solicitante, CLARO procederá a devolver al Operador Solicitante el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 10.4.2 del presente convenio, ajustado con la tasa de interés que corresponda según se trate de facturas en pesos o en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo estipulado en el punto 10.3 de la presente. Dicho pago será efectivo en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES, aplicándose hasta la fecha de efectivo pago los intereses precedentemente determinados.

10.4.4. En caso que el diferendo resulte favorable a CLARO, ésta no tendrá derecho a reclamar intereses punitivos.

10.4.5. En todo caso, y en aplicación de los principios de Publicidad y Transparencia y Buena Fe del RGIA, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse, por lo menos, al número o tipo de unidades en que se midan los servicios de interconexión y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios y condiciones pactados en el Convenio de Interconexión. A tal fin, será de utilidad acompañar:

10.4.5.1. el pago total de los servicios o cargos, y

10.4.5.2. las pruebas que justifiquen las objeciones.



10.4.6. Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidos por el Operador Solicitante. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por CLARO, ésta tendrá derecho a ejecutar la garantía acordada entre las PARTES, previa notificación fehaciente al Operador Solicitante, al menos diez (10) días previos a dicha ejecución.

#### **10.5. Refacturación y ajustes**

No obstante, lo dispuesto en los incisos precedentes, se podrá presentar facturas complementarias o nuevas facturas por servicios efectivamente prestados, omitidos o incorrectamente facturados de conceptos correspondientes de hasta 90 (noventa) días anteriores al período actual de tráfico facturado. En estos casos y durante el período en que CLARO haya omitido facturar los servicios efectivamente prestados o haya facturado incorrectamente los mismos, no se aplicarán intereses punitivos.

### **11. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN**

11.1. El Operador Solicitante, deberá dimensionar e implementar su interconexión con la otra parte, para soportar su tráfico cursado a través de la interconexión demandada –tráfico entrante y saliente– según los tipos de interconexión indicados en el punto 5 de la presente Oferta, garantizando los parámetros de calidad convenidos.

11.2. En caso que CLARO detecte un desvío en los parámetros de calidad citados en el punto 11.1, notificará tal circunstancia al Operador Solicitante, quien deberá comunicar, dentro de un plazo de quince (15) días, las acciones que tomará a fin de solucionar dicha situación.

A tal efecto, las PARTES utilizarán el procedimiento de medición de tráfico que acuerden con el objeto de procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para mantener los parámetros de calidad convenidos.

11.3. El Operador Solicitante deberá utilizar equipamientos compatibles con estándares internacionales definidos entre las PARTES según el tipo de conectividad solicitada. Es requisito la adaptación a los eventuales cambios tecnológicos que sea necesario efectuar con motivo de la evolución de las redes y a la regulación vigente en cada momento.

11.4. Se deberá mantener en correcto estado de funcionamiento y operatividad los equipos que afecten a la interconexión de redes objeto del presente, asumiendo las responsabilidades por la incidencia que eventuales desperfectos puedan tener en la continuidad o normalidad de los servicios a su cargo. Será de aplicación lo indicado en el Anexo III.

11.5. Se deberá utilizar el protocolo de intercambio de dígitos que se indica en el Anexo IV.



11.6. Se deberá utilizar el protocolo de señalización que se indica en el Anexo III.

11.7. Corte o suspensión de la interconexión:

11.7.1. En cualquier caso, cualesquiera de las partes podrán adoptar medidas de protección, para evitar que el o los servicios a cargo de la otra parte afecten el normal desenvolvimiento de sus servicios o de su red, previo aviso a la otra parte y a la AA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del RGIA.

## 12. GARANTIAS

12.1. El Operador Solicitante deberá acreditar, concomitantemente con la solicitud de cualesquiera de los servicios contemplados en la interconexión, a entera satisfacción de CLARO, la contratación de una garantía de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo en los términos de los mismos. Asimismo, se obliga a mantener constituida y en pleno rigor, durante toda la vigencia del convenio de interconexión que se firme con el Operador Solicitante y de su eventual prórroga, la referida garantía. El monto de la garantía debe cubrir, al menos, un estimado de contraprestaciones equivalentes al período de un tercio de la vigencia acordada en el convenio, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo, como así también por un monto mínimo estimado por CLARO para cubrir cualquier otro incumplimiento por parte del Operador Solicitante, en los términos previstos en el convenio. En caso que los ingresos del Operador Solicitante resulten significativos, a criterio de CLARO, el monto de la garantía podrá establecerse por un monto menor a satisfacción de este último. Será de aplicación, ante el incumplimiento del Operador Solicitante, la compensación como medio extintivo de las obligaciones (conf. Arts. 921 y sgs. del Código Civil y Comercial de la Nación), a cuyo fin serán tenidas por liquidas y exigibles las estimaciones que realice CLARO, debidamente notificadas al Operador Solicitante.

12.2. Las PARTES de común acuerdo fijarán inicialmente el monto de la garantía en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta la proyección de consumo durante el plazo de vigencia de esta Oferta.

12.3. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las PARTES, adecuarán el monto de la garantía, dentro del plazo que se determine al efecto, revisándolo a la luz de la efectiva facturación emitida por los servicios que CLARO le brinde al Operador Solicitante, en los términos del convenio de interconexión a firmarse.

12.3.1. Si una vez realizada la verificación indicada en el punto 12.3. anterior, el monto de la garantía estuviese subvaluado teniendo en cuenta el consumo real del Operador Solicitante, notificada la decisión en tal sentido al Operador Solicitante, éste deberá modificar y aumentar el monto garantizado en el marco del convenio.

12.3.2. Si el monto de la garantía estuviese sobrevaluado, teniendo en cuenta el consumo real del Operador Solicitante, el Operador Solicitante, podrá proceder a reducir el monto de la garantía contratada en los términos del convenio.

12.4. En caso que el Operador Solicitante no cumpliera en debido tiempo y forma con lo previsto en los puntos 12.1 y 12.3.1 anteriores, y sin perjuicio de lo acordado en el



convenio, CLARO constituirá en mora el Operador Solicitante y notificará dicha circunstancia a sus efectos a la Autoridad de Aplicación.

12.5. La garantía prevista en el punto 12.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por el Operador Solicitante en el convenio, con la debida notificación previa y fehaciente al Operador Solicitante, otorgando un plazo de 10 días corridos para que regularice su situación.

12.6. La garantía podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

12.6.1. Fianza bancaria, emitida por un banco de primera línea y reconocida trayectoria, en la que dicho banco asuma el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 1583 y 1590 del Código Civil y Comercial de La Nación, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor. Las firmas de los funcionarios bancarios que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.

12.6.2. Depósito de títulos públicos nacionales por su valor de cotización de plaza a la fecha de la imposición. El monto de dicho depósito deberá ser suficiente para cubrir la garantía exigida a valor de mercado de los títulos según la cotización del día anterior al del depósito en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, libre de todo gasto y comisión, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito;

12.6.3. Dinero en efectivo. El depósito de la suma correspondiente deberá efectuarse en dólares billetes estadounidenses en la Cuenta Corriente Cuenta N° 817 806 / 031 y CBU 0168888100008178060310 de AMX Argentina S.A. del Banco CITIBANK notificando tal circunstancia en forma escrita, a secretaria general de CLARO, sita en la calle Av. De Mayo 878 3er. piso, de la Ciudad de Buenos Aires y a la Administración de Fondos - Tesorería, sita en Av. De Mayo 878, piso 2°, de la Ciudad de Buenos Aires, acompañando fotocopia de la correspondiente boleta de depósito, dentro de los tres (3) primeros días hábiles consecutivos de efectuado el mismo.

El importe depositado en garantía no devengará interés alguno al momento de su devolución, en caso de corresponder, por parte de CLARO. Asimismo, si por cualquier disposición bancaria o cambiaria ajena a CLARO, esta se viera imposibilitada de devolver el importe en la misma moneda, dicha devolución se hará efectiva en función a las disposiciones, vigentes a ese momento, emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

12.6.4 Seguro de caución, emitido por una compañía de seguros aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en la que dicha aseguradora asuma el carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión. Las firmas de los responsables que suscriban las garantías deberán encontrarse certificadas por escribano público.

12.7. El Operador Solicitante estará obligado a exhibir, cada vez que CLARO se lo requiera, toda documentación, contratos, constancias de pago, etc. que acredite suficientemente la efectiva constitución y mantenimiento, durante toda la vigencia del



convenio y de su eventual prórroga, de la garantía prevista en el presente punto.

### **13. CONDUCTAS FRAUDULENTAS**

13.1. El Operador Solicitante y CLARO trabajarán estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros.

A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios, para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo y desarrollando e implementando políticas y prácticas para acotar el mismo.

De manera enunciativa más no limitativa, el Operador Solicitante y CLARO realizarán las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

13.2. El Operador Solicitante será totalmente responsable del tráfico de sus clientes o cualquier otro tráfico que entregue en las redes de CLARO. El Operador Solicitado podrá informar al Operador Solicitante, sin que ello represente obligación alguna, el tráfico sospechoso o anormal, entendiéndose esto último como la presencia de altos volúmenes de tráfico. Lo anterior tiene por objeto contribuir a evitar casos en los cuales el Operador Solicitante o sus clientes puedan verse afectados por acciones de fraude. El Operador Solicitante deberá velar por el correcto uso de sus redes, por lo que no podrá alegar el no pago del tráfico cursado, alegando maniobras fraudulentas no atribuidas a su normal operación.

13.3. En el caso de tráfico originado o procedente del extranjero, será responsable aquel Operador de Servicios de TIC que reciba el pago de los cargos correspondientes independientemente de la red que sirva de destino final para dicho tráfico.

13.4. Las partes establecen que CLARO -en el supuesto de conducta antirreglamentaria alguna detectada por parte del Operador Solicitante o tercero bajo su responsabilidad o dependencia directa y/o indirecta-, podrá efectuar la denuncia a la Autoridad de Aplicación a los efectos de solicitar que autorice la suspensión preventiva del Servicio, en un plazo de 72 horas de recibida la denuncia.

### **14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS - JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la AA y para el caso de acudir a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

### **15. CONFIDENCIALIDAD**

15.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente, será tratada en forma confidencial.

15.2. En tal sentido, el Operador Solicitante y CLARO se comprometen a tratar en forma

confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

## **16. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES**

16.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

16.2. Los importes que figuran en la presente oferta, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse en el futuro, los cuales serán oportunamente incluidos en las respectivas facturas y liquidaciones y deberán ser abonados por el Operador Solicitante.

16.3. CLARO practicará las percepciones impositivas de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de percepción que pudieran corresponder.

16.4. En el caso que con posterioridad a la fecha de la presente sean creados nuevos impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que aumenten o disminuyan el componente impositivo de los precios establecidos en la presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática por CLARO, a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por el Operador Solicitante.

16.5. Los importes que figuran en la presente Oferta de Interconexión no incluyen el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias (Ley 25.413), el cual será oportunamente incluido en las respectivas facturas y liquidaciones y deberá ser abonado por el Operador Solicitante. Cualquier modificación posterior del mencionado tributo será trasladada a los citados precios de acuerdo con lo establecido en el punto.



## 17. BASES DE DATOS – PROTECCION DE DATOS PERSONALES

17.1 Si en el marco del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta, el Operador Solicitante tuviera acceso a Datos Personales (conforme la definición de Datos Personales de la Ley 25.326) ya sea de los Clientes de CLARO en general o de CLARO –aun cuando no mediare entrega de Bases de Datos- el Operador Solicitante se obliga a otorgar a los mencionados Datos Personales un tratamiento acorde a los lineamientos que siguen:

17.2. el Operador Solicitante se obliga a dar a los Datos Personales de CLARO o de los Clientes de CLARO un tratamiento acorde con lo dispuesto por la Ley N° 25.326 (de Habeas Data).

17.3. el Operador Solicitante usará los Datos Personales únicamente con los fines de cumplir la actividad comercial objeto en el marco del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta, las que serán indicadas por CLARO. El Operador Solicitante deberá mantener la confidencialidad y reserva de todos los Datos Personales a los que tenga acceso en virtud de dicho Convenio, teniendo vedado cederlos a terceros aun cuando sólo sea para su conservación. El Operador Solicitante reconoce que tal obligación de confidencialidad a su cargo subsistirá aún después de finalizada la relación comercial con CLARO.

17.4. El Operador Solicitante adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los Datos Personales de CLARO o los clientes de CLARO a los que tenga acceso, y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable: art. 9 de la Ley 25.326; art. 9 del Decreto 1558/2001 y Disposición 11/2006 y relativas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

17.5. Una vez cumplida la prestación que motivó el acceso a los Datos Personales de que se trate, el Operador Solicitante deberá destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que constare algún Dato Personal objeto de tratamiento; salvo que CLARO autorice su almacenamiento -expresamente y caso por caso- por considerar que algún Dato Personal va a resultar necesario para ulteriores encargos al Operador Solicitante. De darse ese supuesto, el Operador Solicitante deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias a que refiere el párrafo precedente.

17.6. El Operador Solicitante consentirá cuantas inspecciones CLARO considerare preciso llevar a cabo, sobre los ficheros o archivos (de cualquier índole) que contengan Datos Personales de CLARO o de los clientes de CLARO.

17.7. El Operador Solicitante será el único responsable de cuantas sanciones, multas o reclamos por daños y perjuicios se derivaren del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula; y resarcirá a CLARO de los importes que por tales motivos hubiera tenido que abonar CLARO; ello, con inclusión de los gastos derivados de servicios jurídicos extrajudiciales y/o de las costas y gastos causídicos que la defensa de CLARO en cualquier juicio y/o procedimiento administrativo ocasionare. El incumplimiento a que



aquí se alude, será considerado causal de rescisión con causa, por culpa de la Empresa; y dará lugar a las indemnizaciones y reparaciones del caso, a favor de CLARO.

## 18. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

18.1 (a) El Operador Solicitante se compromete, reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre del Operador Solicitante, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"<sup>1</sup>), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta ("Compromiso Relevante");

(b) El Operador Solicitante se compromete reconoce y garantiza que, en la fecha de entrada en vigor de dicho Convenio, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante del Operador Solicitante, o actuando en nombre del Operador Solicitante, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con dicho Convenio ("Compromiso Relevante de Terceros");

(c) El Operador Solicitante deberá cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia de dicho Convenio (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de dicho Convenio), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse. A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido ("<sup>2</sup>"), extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción.

<sup>1</sup> "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.

<sup>2</sup> "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.



18.2 El incumplimiento de la presente cláusula [18] se considerará un incumplimiento grave del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta.

18.3 En la medida que así lo permita la legislación vigente, el Operador Solicitante indemnizará y mantendrá indemne a CLARO frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte del Operador Solicitante, de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula [19].

## 19. AMBIENTAL

El Operador Solicitante será responsable por todos los daños directos e indirectos que ocasione al ambiente con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios objeto del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 2.3 de la presente Oferta.

El Operador Solicitante no tendrá derecho a solicitar u obtener de parte de CLARO compensación alguna por las indemnizaciones que deba hacer efectivas en virtud de los daños que provoque al ambiente.

Si CLARO fuera demandada por los daños al ambiente que provoque el Operador Solicitante, y tal acción prosperara, el Operador Solicitante se hará cargo del pago total de la indemnización, los intereses, costas y demás gastos que resultaran del proceso, dentro de los diez (10) días corridos de notificada la liquidación definitiva aprobada en autos.

En el caso que el Operador Solicitante provoque un daño al ambiente, cualquiera sea éste, o bien, infrinja de cualquier modo la política y/o la normativa ambiental de CLARO, ésta podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin que tal decisión genere a favor del Operador Solicitante derecho a reclamo o indemnización alguna.

## 20. MISCELÁNEOS

Las PARTES establecen que no resulta de aplicación a la presente Oferta y la relación comercial derivada de la misma, lo dispuesto en el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución E 733/2017 dictada por el Ministerio de Modernización

## 21. CESIÓN - TRANSFERENCIA

21.1. Las PARTES no podrán transferir ni ceder en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, los derechos y obligaciones que emanan de la presente Oferta, sin la previa autorización de la AA.

21.2. Para el caso que la AA autorizara a alguna de las PARTES a ceder sus derechos sobre la prestación del servicio a su cargo o la operación de su licencia, de acuerdo a la respectiva licencia, la PARTE interesada deberá notificar a la otra, en forma fehaciente y con suficiente antelación, su voluntad de ceder los derechos y obligaciones de él emergentes que se siguen de la presente Oferta.

## **22. ANEXOS**

**ANEXO I  
DEFINICIONES**

**ANEXO II  
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

**ANEXO III  
INFORMACIÓN TÉCNICO – OPERACIONAL POR PUNTO DE INTERCONEXIÓN**

**ANEXO IV  
INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES.  
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN**

**ANEXO V  
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA  
PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y  
ACCESO**



## ANEXO I DEFINICIONES

A los fines de la presente Oferta, se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

**Acceso:** Es la puesta a disposición de parte de CLARO a un Prestador de Servicios de TIC de Elementos de Red y Recursos Asociados con fines de prestación de Servicios.

**Área Local:** Zona geográfica de prestación de servicios por parte de Prestadores de Servicios de TIC con independencia del tipo de red o tecnología empleada, en la cual el tráfico de telefonía fija se cursa sin necesidad de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, o la que la Autoridad de Aplicación determine de conformidad al Artículo 55 de la Ley N° 27.078.

**Área Múltiple Buenos Aires (AMBA):** Área Múltiple Buenos Aires, cuyos límites se describen en el anexo V.1 del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios.

**Autoridad de Aplicación:** Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o la autoridad con competencia en materia de Interconexión que lo reemplace en el futuro.

**Coubicación:** Son las facilidades necesarias para localizar los equipos que permitan a un prestador terminar el enlace de interconexión en las instalaciones de otro prestador, a los efectos de la interconexión.

**Cargo de Interconexión y Cargo de Acceso:** Son los valores de referencia definidos por la Autoridad de Aplicación para remunerar los servicios de Interconexión y de Acceso que involucran Facilidades Esenciales.

**Códec:** Codificador/decodificador utilizado para convertir las señales de audio y video a y desde el formato digital.

**Convenio de Interconexión y Acceso:** Es el convenio bilateral o multilateral entre Prestadores de Servicios de TIC que contiene los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas, así como cualquier otra estipulación referida a la Interconexión o al Acceso entre las redes de estos prestadores.

**Enlace:** Cada una de las conexiones establecidas entre los equipos de los Prestadores de Servicios de TIC interconectados y que requieren de un puerto físico diferente.

**Equipo de Borde SBC:** Es un equipo de frontera entre redes NGN para comunicaciones de voz. Actúa como origen y destino de todos los mensajes de señalización y flujos de media que llegan y salen de la red del Prestador.

**Facilidades Esenciales:** Son los Elementos de Red o servicios que se proporcionan por un solo licenciatario o prestador o un reducido número de ellos cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios previstos en la ley 27.078 y sus normas modificatorias y complementarias. Las facilidades esenciales son enunciadas en el capítulo II, artículo 24, punto 24.1., del Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA), que fuera aprobado como Anexo de la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

**Interconexión:** es la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un Prestador de Servicios de TIC puedan comunicarse entre sí o con los usuarios de otros Prestadores de Servicios de TIC, así como también acceder a los servicios brindados por otros Prestadores de Servicios de TIC. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red. La interconexión constituye un tipo particular de acceso entre prestadores de Servicios de TIC.

**Interconexión IP:** conectividad entre dos prestadores de servicios TIC a efectos intercambiar voz paquetizada en IP mediante protocolo RTP, empleando señalización SIP para el control de las comunicaciones.

**Originación o Terminación Local:** Consistente en la conexión entre el punto terminal de la red que llega hasta, pero no incluye, el equipo terminal del usuario y el equipamiento de cabecera o los nodos de Conmutación de Circuitos o Paquetes. A los efectos de su tasación, se considerará como unidad de medida el segundo.

**Operador Solicitado:** Es el Prestador de Servicios de TIC al que se le solicita la Interconexión o el Acceso.

**Operador Solicitante:** Es el Prestador de Servicios de TIC que solicita la Interconexión o el Acceso.

**Prestador de Servicios de TIC:** Refiere a los Prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Puerto:** Es el dispositivo físico terminal en el cual se realiza la Interconexión obteniéndose la capacidad de entregar y recibir comunicaciones.

**Puntos de Interconexión (POIs):** Son los puntos físicos ubicados en la frontera de una red, donde se encuentran los elementos de transmisión de los dos prestadores en una interconexión que permiten unir a los dos nodos de interconexión involucrados. Estos puntos pueden estar en cualquier parte del camino entre los nodos y en el mismo se establecen los límites de la responsabilidad sobre medios físicos de cada una de las partes.

**Reglamento:** se refiere al Reglamento General de Interconexión y Acceso (RGIA) que como Anexo fuera aprobado en la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización.

**Tránsito Local:** Es la transferencia del tráfico a través de la red de un tercer Prestador dentro de una misma Área Local e incluye las facilidades de conexión de troncales de entrada y salida, la conmutación entre troncales y las funciones que están centralizadas en la central de tránsito, enrutamiento y conversión de señalización.



## ANEXO II PUNTOS DE INTERCONEXION

### a. Localización de los Puntos de Interconexión, Capacidades y Servicio

Región	Sitio	Identificador	Dirección	Puertos Ethernet disponibles para POI	Capacidad disponible para POI
				Puertos IEEE 1000Base-XX (*)	[Mbps]
AMBA	TORCUATO	CF223	Emilio Lamarca 2540	10	2000
	JONTE	CF129	Av. Alvarez Jonte 1860	10	2000
CENTRO	ROSARIO	SF903	Presidente Peron 8400	6	600
	CORDOBA	CO008	Miguel Cane 4100	6	600
	SANTA FE	SF044	Autopista Santa Fe - Rosario Km153	5	400
NORTE	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TU001	Camino Al Peru Km 809	5	400
	SAN SALVADOR DE JUJUY	JU001	Albarracin entre Luis Agote y Avellaneda	3	100
	SALTA	ST206	Fig. Alcorta 530m al S de Av. Los Incas	5	500
	CORRIENTES	CRO01	Av. Alta Gracia SN (170m al O. de Paysandú)	4	300
	FORMOSA	FO001	Av. Gendarmería Nacional y Av. Juan Cabral	4	200
	POSADAS	MI001	Ruta Nac. N° 12 Km 8,5	4	200
CUYO	MENDOZA	ME205	Libertad 1601	6	600
	SAN JUAN	SJ106	Victoria Sur e/Gabot O y San Francisco O S/N	4	200
	SAN LUIS	SL001	Ruta Provincial N° 3 Km 2,5	4	200
SUR	MAR DEL PLATA	BA081	Ruta 226 KM 9	5	500
	BAHIA BLANCA	BA024	RN 33 a 400m de Camino Parque Centenario Km 9	6	600
	NEUQUEN	NQ074	Ruta N°22 y calle Zabaleta	4	400
	COMODORO RIVADAVIA	CB201	Urquiza 466	4	300
	RIO GRANDE	TF003	Esq. Isla Trinidad y Padre Beauvoir	3	200

(\*) LX para distancias menores a 10 Km  
EX para distancias menores a 10 Km

Para el resto de las Áreas Locales donde CLARO presta servicios, identificadas en el punto c del presente Anexo, CLARO ofrecerá una solución alternativa de Interconexión. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatoria en todo de acuerdo con el RGIA.

## b. Tipos de servicios soportados

Para cada POI los servicios ofrecidos son los enumerados en los puntos 5, 6 y 7 de la presente oferta. En el caso que en algún POI no se pudiera suministrar alguno de estos servicios requeridos por el Operador Solicitante, se brindará una solución en condiciones técnicas y económicas equivalentes.

Una vez aceptada dicha solicitud, el tipo de servicio soportado para dicho POI quedará disponible para todo otro Operador Solicitante.

## c. Listado de áreas locales donde CLARO brinda servicio, identificadas por su indicativo interurbano.

AREAS LOCALES CON SERVICIO CLARO									
11	370	2265	2336	2647	2948	3442	3498	3715	3837
220	376	2266	2337	2648	2952	3444	3521	3716	3838
221	379	2267	2338	2651	2953	3445	3522	3718	3841
223	380	2268	2342	2655	2954	3446	3524	3721	3843
230	381	2271	2343	2656	2962	3447	3525	3725	3844
236	383	2272	2344	2657	2963	3454	3532	3731	3845
237	385	2273	2345	2658	2964	3455	3533	3734	3846
249	387	2274	2346	2901	2966	3456	3537	3735	3854
260	388	2281	2352	2902	2972	3458	3541	3741	3855
261	2202	2283	2353	2903	2982	3460	3542	3743	3856
263	2221	2284	2354	2920	2983	3462	3543	3751	3857
264	2223	2285	2355	2921	3327	3463	3544	3754	3858
266	2224	2286	2356	2922	3329	3464	3546	3755	3861
280	2225	2291	2357	2923	3382	3465	3547	3756	3862
291	2226	2292	2358	2924	3385	3466	3548	3757	3863
294	2227	2296	2392	2925	3387	3467	3549	3758	3865
297	2229	2297	2393	2926	3388	3468	3562	3772	3867
298	2241	2302	2394	2927	3400	3469	3563	3773	3868
299	2242	2314	2395	2928	3401	3471	3564	3774	3869
336	2243	2316	2396	2929	3402	3472	3571	3775	3873
341	2244	2317	2473	2931	3404	3476	3572	3777	3876
342	2245	2320	2474	2932	3405	3482	3573	3781	3877
343	2246	2323	2475	2933	3406	3483	3574	3782	3878
345	2252	2324	2477	2934	3407	3487	3575	3786	3885
348	2254	2325	2478	2935	3408	3489	3576	3821	3886
351	2255	2326	2622	2936	3409	3491	3582	3825	3887
353	2257	2331	2624	2940	3435	3492	3583	3826	3888
358	2261	2333	2625	2942	3436	3493	3584	3827	3891
362	2262	2334	2626	2945	3437	3496	3585	3832	3892
364	2264	2335	2646	2946	3438	3497	3711	3835	3894



#### d. Listado de Operadores Interconectados

REGION	OPERADOR
AMBA	COOP DERQUI
AMBA	COOP FATIMA
AMBA	COOP VIRREY DEL PINO
AMBA	CENTURY LINK
AMBA	NSS
AMBA	MOVISTAR
AMBA	TELEFONICA
AMBA	TELECOM
AMBA	TELECENTRO
AMBA	TELMEX
CENTRO	COOP COLSECOR
CENTRO	COOP CRUZ ALTA
CENTRO	INFRACOM
CENTRO	MOVISTAR
CENTRO	TELEFONICA
CENTRO	TELECOM
CUYO	TELEFONICA
NORTE	MOVISTAR
NORTE	TELECOM
SUR	COOP CALAFATE
SUR	COOP CENTENARIO
SUR	COOP DARREGUEIRA
SUR	COOP PINAMAR (TELPIN)
SUR	COOP SAN BERNARDO (CESOP)
SUR	INFRACOM
SUR	TELEFONICA

#### e. Privacidad de las comunicaciones

El Operador Solicitante y CLARO trabajarán estrechamente y en forma conjunta para garantizar la privacidad de las comunicaciones de los usuarios y de la información transmitida en sus redes.

A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de proveer un entorno seguro y confiable a la información de sus clientes, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 5° de la Ley 27.078.

## ANEXO III

### INFORMACIÓN TÉCNICO – OPERACIONAL POR PUNTO DE INTERCONEXIÓN

1. La información técnica aquí expuesta es de aplicación en cada uno de los Puntos de Interconexión detallados en el ANEXO II.
  
2. **Condiciones de calidad para los servicios de la red del Operador Solicitado – Reporte y gestión de averías**

Los Operadores conectados trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de las llamadas que se intercambian a través del POI así como a través de sus propias redes.

Los Operadores adoptarán los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicación y servicios, tal como se establece en las recomendaciones de UIT-T y ETSI.

#### **Calidad de las Redes de Operadores**

Ambas redes serán capaces de cursar, al menos, el 99% del tráfico ofrecido en la interconexión. Será responsabilidad de cada Prestador el establecimiento de las medidas oportunas en su red para garantizar esta calidad de servicio.

#### Disponibilidad de los Servicios

El parámetro utilizado para medir la calidad de los servicios de conectividad es el de disponibilidad, cuyo valor se consigue restando de 1 el valor de la indisponibilidad:

$$D_{(disponibilidad)} = 1 - I_{(indisponibilidad)}$$

$$I_{(indisponibilidad)} = \frac{\sum \text{Interrupciones (6 meses)}}{\text{Total segundos (6 meses)}}$$

Siendo:

- Suma de Interrupciones (6 meses) = suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos, medida en segundos, durante 6 meses consecutivos.
- Total de segundos (6 meses) = 15.724.800 = 182 x 24 x 60 x 60



Para la interconexión, se considera interrupción aquella situación en la que no se puede cursar tráfico a través del Punto de Interconexión.

La disponibilidad exigida para la óptima prestación del servicio de conectividad será del 99,77%.

A estos efectos se consideran integrantes del servicio de conectividad entre los Centros de Interconexión IP:

- la Red de CLARO dedicada a la Interconexión IP.
- la Red de Interconexión de CLARO.
- la Arquitectura de Interconexión.
- la Red de Interconexión del Operador.
- la Red del Operador dedicada a la Interconexión IP.

#### Calidad de los Enlaces de Interconexión IP

- Parámetros de calidad de las líneas GbE.
- Tasa máxima de pérdida de paquetes:  $10^{-7}$
- Porcentaje del ancho de banda de la interfaz garantizada: 100%.
- Retardo de transmisión de trama: 3,0 ms.
- Jitter máximo: 20 microsegundos (medido sin tráfico de usuario).

#### Medidas de QoS extremo a extremo

##### Valores Recomendados

- El Jitter entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 50 ms.
- La latencia o retardo entre el punto inicial y final de la comunicación deberá ser inferior a 150 ms.
- La pérdida de paquetes máxima admitida para que no se degrade la comunicación deberá ser inferior al 0,1%.

##### Métricas QoS sobre flujos RTP

- Paquetes RTP recibidos: RTP-Packets-Lost, RTP-AVG-Jitter o RTP-MAX-Jitter.
- Paquetes totales enviados/recibidos.
- Estadísticas calculadas en base a las anteriores.

### 3. Matriz de responsabilidades

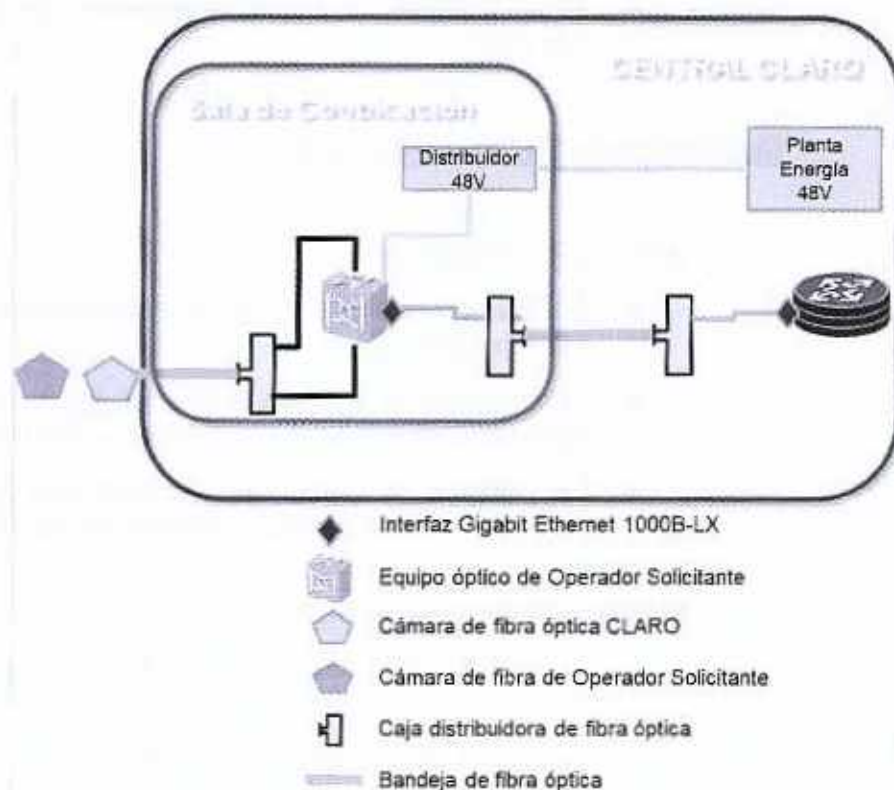
Sin perjuicio de lo descrito respecto de la observancia de la calidad de los servicios de interconexión, y en los casos en que un determinado problema requiera ser escalado para su resolución inmediata, se dispondrá del siguiente cuadro de responsabilidades.

Cada una de las Partes le entregará a la otra un listado conteniendo nombre, apellido, jerarquía y medio de aviso de cada uno de los responsables que intervendrán, para los distintos tiempos abajo mencionados, en la solución de problema o averías, conforme la tabla adjunta.

Nivel	Responsable	Tiempo de escalamiento
1	Responsable 1	4 horas
2	Responsable 2 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	6 horas
3	Responsable 3 (aumento en la escala jerárquica respecto del anterior)	8 horas

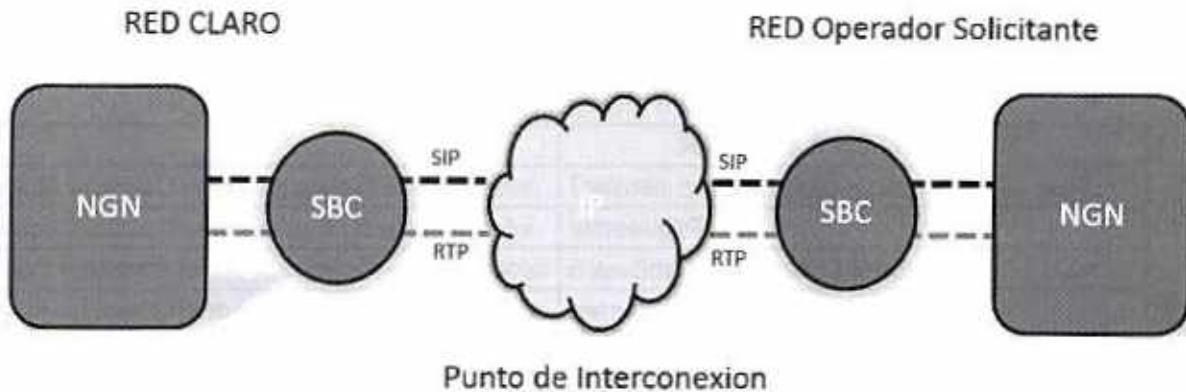
### 4. Diagramas de interconexión – Medios de transmisión y servicios interconectados

#### Esquema de Implantación





## 5. Diagrama de Interconexión



## 6. Características, Configuraciones y Especificaciones para Interconexiones IP

### 6.1 Interconexión IP

El Operador Solicitante, podrá solicitar un puerto Ethernet/IP con capacidad mínima de 1Gbps Ethernet.

Los Operadores Solicitantes se atenderán a las recomendaciones vigentes en cuanto a señalización SIP (Session Initiation Protocol) y SIP-I (Session Initiation Protocol with encapsulated ISUP).

El protocolo SIP es el protocolo de señalización utilizado sobre la interfaz NNI y la versión que aplica debe ser SIP/2.0, según lo definido en IETF RFC 3261 y asociadas. El protocolo SIP-I se especifica en la recomendación Q.1912 de ITU.

El protocolo SIP está basado en texto, definido por el "Internet Engineering Task Force" o IETF y permite el establecimiento, la liberación y la modificación de sesiones multimedia (RFC3261) entre puntos extremos llamados Agentes de Usuario (UA).

En caso de solicitar otro tipo de puerto, el Operador Solicitado podrá ofrecer una alternativa acorde a su disponibilidad tecnológica y a la del Operador Solicitante. Dicha alternativa se brindará en condiciones transparentes y no discriminatorias.

### 6.2 Dimensionado Interconexión IP

El parámetro básico para el dimensionamiento de las interconexiones IP es el número de sesiones simultáneas soportadas por los elementos de borde SBC.

El número total de llamadas simultáneas permitidas estarán definidas sobre cada uno de los Equipos de Borde SBC. De esta forma, se asegurará la redundancia del 100% de las comunicaciones en caso de caída de uno de los Equipos de Borde SBC.

En cualquier caso, el dimensionado a emplear para el cálculo de llamadas simultáneas totales en un POI, se hallará utilizando un factor de ocupación equivalente al 80%.

## CARACTERISTICAS DE LA INTERCONEXION

Topología de Red	SBC to SBC
Protocolos de Señalización	SIP / SDP
Protocolos de Media	RTP / RTCP
<b>SOFTSWITCH ó SIMILAR</b>	
Tipo Nodo Control: Softswitch o similar?	información a suministrar por el Operador Solicitante
Proveedor	información a suministrar por el Operador Solicitante
modelo hardware / software	información a suministrar por el Operador Solicitante
ubicación: ciudad	información a suministrar por el Operador Solicitante
ubicación: dirección	información a suministrar por el Operador Solicitante
<b>SBC</b>	
Proveedor	información a suministrar por el Operador Solicitante
modelo hardware / software	información a suministrar por el Operador Solicitante
ubicación: ciudad	información a suministrar por el Operador Solicitante
ubicación: dirección	información a suministrar por el Operador Solicitante
dirección IP señalización	información a suministrar por el Operador Solicitante
puerto señalización (SIP)	5060
dirección IP media	información a suministrar por el Operador Solicitante
rango puertos media (RTP)	información a suministrar por el Operador Solicitante

## CONFIGURACION DE TRONCALES

capacidad del troncal (sesiones simultáneas)	información a suministrar por el Operador Solicitante
capacidad intentos de sesiones por segundo	información a suministrar por el Operador Solicitante
ITU-T Recommendation E.164	AC+NN o RN+AC+NN
tech prefix	Sólo con aprobación de CLARO

RN: Routing Number

NN: Numero formato Nacional

AC: Access Code

## REFERENCIAS DE ORGANISMOS DE ESTABLECIMIENTO DE ESPECIFICACIONES

Internet Engineering Task Force	IETF
International Telecommunication Union	ITU



## PROTOCOLO SIP

Protocolo de Señalización	SIP - I
RFC	3398
Versión SIP	Ver. 2.0 / RFC 3261
Puerto para SIP	5060
Protocolo de Transporte	UDP
Configuración	Peer to Peer
DTMF Relay	DTMF RFC 2833 OutOfBrand (PT97)
Codec de Voz soportado	1) G.711 A-Law
	2) G.711 u-Law
Packeting (Payload)	20 ms
Codec para MODEM	G.711 A-Law
Protocolo para Fax	1) T.38
	2) G.711 A-Law pass-through
Detección de actividad de voz	No
Petición de mensajes: MÉTODOS	INVITE
	ACK
	CANCEL
	BYE
	OPTIONS
	PRACK
	INFO
UPDATE	
Protocolo para Contenido Multimedia	SDP
INVITE con SDP	Si
Identificación de llamante en INVITE	P-Asserted Identity
Procedimiento de keep alive (heart beat)	Envío de OPTIONS respondidos con 200 OK para mantener la Conexión
Temporizadores	Valores por defecto RFC 3261

## PROTOCOLO SDP

RFC	4566
-----	------

## PROTOCOLO RTP

RFC	3550
Protocolo de Transporte	UDP
RTCP RFC	3550

**ANEXO IV**  
**INTERCAMBIO DE DÍGITOS ENTRE OPERADORES**

a. Intercambio de dígitos entre Operadores

<b>Operador Solicitante -&gt; CLARO</b>	<b>Formato Entrega Número B</b>
Llamada Local/Nacional Origen Fijo	RN+NN
Llamada Local/Nacional Origen Móvil	RN+NN
<b>CLARO -&gt; Operador Solicitante</b>	<b>Formato Entrega Número B</b>
Llamada Local/Nacional Destino Fijo	RN+NN
Llamada nacional Destino Móvil	RN+NN

RN: Routing Number

NN: Numero formato Nacional

b. Procedimiento para habilitación de nueva numeración

El Operador Solicitante que requiera habilitación de un nuevo rango de numeración en la red de CLARO deberá solicitarlo a través de su Ejecutivo Comercial aportando la siguiente información:

- Rango de numeración a habilitar
- Área local a la que corresponde
- Punto de entrega
- Número de resolución de asignación del rango en cuestión (se puede adjuntar el documento para facilitar el proceso)
- Número de prueba
- Contacto / referente para pruebas

CLARO dispondrá los medios para la efectiva habilitación de dicha numeración en los plazos que oportunamente se acuerden.

Una vez probada la habilitación a satisfacción del referente del Operador Solicitante designado a este efecto se considerará cerrado el proceso de habilitación, por lo que eventuales inconvenientes posteriores que pudieran detectarse para acceder a dicha numeración desde orígenes específicos deberán canalizarse a través del sistema de atención de reclamos.



**ANEXO V**  
**INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA**  
**PRECIOS Y CARGOS DE SERVICIOS Y FACILIDADES DE INTERCONEXIÓN Y**  
**ACCESO**

1. Precios de los Cargos de Interconexión

	<b>Precio por Minuto</b>
Terminación Móvil	US\$ 0.0108
Origenación Móvil (*)	US\$ 0.0108
Terminación Fija	US\$ 0.0045
Origenación Fija (*)	US\$ 0.0045
Tránsito Local	US\$ 0.001
Transporte LD	US\$ 0.0027

(\*) *Servicios asociados a la numeración no Geográfica y Prescripción.*

1.1 Esquema establecido en el artículo 7° de la Resolución 286/18 del Ministerio de Modernización (\*\*): conforme lo establecido en el artículo mencionado, para el intercambio de tráfico entre los clientes de Operadores Independientes del Servicio Básico Telefónico –según alcance artículo citado- y los clientes de los demás prestadores de Servicios de TIC, el prestador originante del tráfico no abonará cargos de terminación en la red de destino.

(\*\*) Artículo no consentido por CLARO. Se ha cuestionado su legalidad y constitucionalidad. Se deja establecida una expresa y amplia reserva de derechos.

2. La cotización a aplicar a los precios establecidos en este anexo, a efectos de la facultad mencionada en la cláusula 10.1.5, será la establecida por el valor del dólar tipo de cambio transferencia (vendedor) del Banco de la Nación Argentina a la hora de cierre correspondiente al día hábil anterior al cierre del proceso de facturación.
3. A los efectos de la aplicación de los cargos aquí fijados la unidad de medida de tasación será el Segundo.

#### 4. COUBICACION

	<b>Cargo Mensual AMBA y Localidades del Interior con más de 100.000 líneas telefónicas fijas</b>
Primeros 2 metros cuadrados	US\$ 125
Metro cuadrado adicional	US\$ 15

	<b>Cargo Mensual Resto Localidades del Interior</b>
Primeros 2 metros cuadrados	US\$ 80
Metro cuadrado adicional	US\$ 10

#### 5. PUERTOS

El precio de conexión de cada puerto IP será de US\$ 11.000 por única vez, a cargo exclusivo del Operador Solicitante.

6. Todos los precios e Importes a Pagar del presente Anexo no incluyen los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** 013198- AMX ARG S.A- ACOMPAÑA " OFERTA DE REFERNCIA " EX-2018-56992055-  
APN-SDYME- "OFERTA DE REFERNCIA AMX- PERIODO 2018/2019" DNDCRYS)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.